



Dirección de Asistencia Médica  
Social Universitaria

San Juan, 03 de Noviembre de 2011.-

**-RESOLUCIÓN Nº 41/11 CD-**

**Visto:**

Los Valores en Traslados para pacientes con Hemodiálisis, y

**Considerando:**

Que en el Anexo II del Reglamento General, Normas Reglamentarias de Servicios y Beneficios se establece un Subsidio por Traslados para Pacientes en Hemodiálisis,

Que el mismo tiene por objeto contribuir al gasto por traslado del paciente que debe ser hemodializado, desde el domicilio al centro de tratamiento (clínicas, sanatorios u otros) y viceversa,

Que el reintegro consiste en el otorgamiento, a principios de cada mes, de una suma determinada por el Consejo Directivo destinada al gasto de traslado, según valores que se encuentran insertos al final del mencionado Anexo II,

Que los valores se encuentran discriminados según sean "Tramo Corto", "Tramo Intermedio" y "Tramo Largo" con detalle específico de valores, pero sin determinar la cantidad de kilómetros de cada tramo,

Que es necesario establecer un parámetro para la actualización automática de los valores, considerándose referencial la consulta médica común, como así también la cantidad de kilómetros en cada Tramo,

Que considerado el tema por las Direcciones de la institución, han realizado una propuesta al Consejo Directivo que es tratada y aprobada en reunión del 27/10/2011, Acta 1130,



Dirección de Asistencia Médica  
Social Universitaria

**Por ello y en uso de sus facultades,**

**EL CONSEJO DIRECTIVO  
DE DAMSU-SAN JUAN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Modificar los Valores de Subsidio por Traslados para Pacientes en Hemodiálisis, los que serán liquidados de acuerdo al siguiente detalle:

<b>TRAMO</b>	<b>RADIO</b>	<b>VALOR DE REFERENCIA</b>
Corto	Dentro de los 5 Kms.	El valor equivalente a 6 consultas médicas al momento del trámite del subsidio
Intermedio	Hasta 10 Kms.	El valor equivalente a 8 consultas médicas al momento del trámite del subsidio
Largo	Más de 10 Kms.	El valor equivalente a 10 consultas médicas al momento del trámite del subsidio

**ARTÍCULO 2º.-** Salvo lo determinado en el Artículo 1º, el resto de la Reglamentación permanecerá como se encuentra consignada en el Anexo II del Reglamento General, Normas Reglamentarias de Servicios y Beneficios.

**ARTÍCULO 3º.-** La presente modificación tendrá vigencia a partir del primero de noviembre del año en curso.

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese, póngase en vigencia y archívese.

**-RESOLUCIÓN Nº 41/11 CD-**

**Firmada: Arq. Bruno Giancola Presidente – Dra. Kira Poblete Araya Secretaria**



DAMSU  
San Juan

Dirección de Asistencia Médica  
Social Universitaria